FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00249 **DEL** 03 JUL 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2025"

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

En ejercicio de sus facultades de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 2895 del 12 de junio de 2025 expedida por el Ministro de Defensa Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que, para garantizar un entorno laboral digno acorde con los requerimientos para preservar las condiciones de salubridad, seguridad, bienestar y calidad de vida del personal policial, el posicionamiento que se desea del servicio, en consonancia con el compromiso institucional de la Policía Nacional, y atendiendo a la política general del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de las unidades policiales en todo el territorio Nacional, la Policía Nacional considera prioritario el mantenimiento y mejora de la infraestructura institucional, dado el deterioro progresivo causado por el paso del tiempo y su uso continuo. Esta política contribuye al cumplimiento de la misión constitucional de la institución y, por ende, a la realización de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Que para el efecto se asignó a la Dirección de Escuelas de Policía – DIEPO, una partida presupuestal específica para atender actividades de mantenimiento, conforme al plan institucional de sostenimiento de infraestructura. Esto permitirá conservar en condiciones óptimas los bienes inmuebles institucionales y garantizar un entorno digno y adecuado para el personal policial.

Que, dada la necesidad urgente de intervenir en las instalaciones, y en virtud de la disponibilidad presupuestal en el rubro de mantenimiento de bienes inmuebles, se adelantar un proceso contractual destinado a la ejecución de las actividades necesarias para su conservación, conforme a los principios de economía, eficacia, transparencia y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Que las obras por ejecutar no requieren trámites ni permisos para la obtención de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, conforme a lo establecido en la normativa vigente que se relaciona a continuación, toda vez que se trata de intervenciones clasificadas como reparaciones o mejoras locativas, las cuales no afectan la estructura portante, la distribución interior, ni las características funcionales, formales o volumétricas del inmueble.

Que, en virtud del diagnóstico técnico realizado respecto de las necesidades de los mantenimientos, se determina que las actividades contempladas en el objeto contractual corresponden a reparaciones locativas y mantenimientos. Dichas intervenciones tienen como finalidad preservar las condiciones de salubridad, seguridad y ornato, sin modificar la estructura portante, la distribución interior, ni las características formales, funcionales o volumétricas del bien inmueble. Por tanto, de conformidad con la normativa urbanística vigente, estas actuaciones no requieren licencia de construcción.

Que la contratación examinada está encaminada al sostenimiento de la infraestructura institucional, en el que, de acuerdo con el diagnóstico técnico realizado por el Grupo de Infraestructura de la DIEPO, se identificó deterioro generalizado en pisos, muros, cielos rasos, cubiertas, carpinterías, y redes de servicios, afectando la calidad de vida del personal policial. Las intervenciones se centrarán en áreas como zonas administrativas, bloques de alojamiento, armarillos y unidades sanitarias, y otras que lo requieran las instalaciones de la Escuela de Policía Antonio Nariño - ESANA en el municipio de Soledad (Atlántico) y la Escuela de Carabineros Rafael Núñez -ESRAN en el municipio de Corozal (Sucre).

Que, ante la necesidad inminente de invertir en el mantenimiento de las instalaciones, se cuenta con una asignación presupuestal por el rubro de mantenimiento de bienes inmuebles; razón por la cual, el Fondo Rotatorio de la Policía (el FORPO) adelantará un proceso de contratación que cumpla con la necesidad planteada por la Dirección de Educación Policial en la conservación de estas instalaciones.

Que la unidad mencionada de la Policía Nacional, no cuenta con el talento humano y la logística técnica requerida para realizar el mantenimiento de todas las instalaciones policiales, motivo que hace necesario la contratación de estos servicios con terceros que cuenten con experiencia en mantenimientos y/o adecuaciones locativas a edificaciones, que permita cumplir los lineamientos emanados por el mando Institucional.

Que el costo de dichos mantenimientos está compensado con los beneficios que éste proporciona a los funcionarios adscritos a la Dirección de Educación Policial, que desempeñan sus funciones, el fortalecimiento de educación del personal policial de en el municipio de Soledad (Atlántico) y el municipio de Corozal – Sucre, permitiendo ampliar la sostenibilidad de estas, en el tiempo.

Que el mantenimiento requerido se efectuará en bienes inmuebles propiedad de la Policía Nacional y se realizará de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos. No pone en riesgo la seguridad ni afecta las condiciones de salud ocupacional del personal; dejando constancia que las actividades a desarrollar no implicarán mejoras suntuarias ni ostentosas, sino actividades tales como embellecimiento, ornato, instalación o adecuación de espacios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 5 del Decreto 0199 de 20 de febrero de 2024.

Que la contratación del servicio de "Mantenimiento preventivo y correctivo" de las instalaciones policiales, mediante firmas especializadas en las áreas de ingeniería y arquitectura, responde a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de funcionalidad, habitabilidad, higiene y ornato en los inmuebles institucionales, requeridas para la correcta prestación del servicio de policía. Asimismo, contribuye al bienestar del personal uniformado y no uniformado, y fortalece la imagen institucional frente a la ciudadanía.

Que la Dirección de Educación Policial - Escuela de Policía Antonio Nariño y la Escuela de Policía Rafael Núñez, no cuentan con el personal idóneo, herramientas, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas actividades de mantenimiento integral que se deben ejecutar periódicamente, y en consecuencia generan la necesidad imperiosa de recurrir a la contratación de este servicio con personas y/u organizaciones externas, para atender oportunamente el deterioro por uso, vetustez y los daños potenciales o imprevistos que se dan en los diferentes componentes de las edificaciones.

Que, mediante esta metodología, la Dirección de Educación Policial, la Escuela de Policía Antonio Nariño y la Escuela de Policía Rafael Núñez podrán enfocar de manera eficiente sus esfuerzos, recursos y talento humano en el cumplimiento de las actividades derivadas del mandato constitucional, fortaleciendo así su eficiencia institucional.

Que el servicio de mantenimiento proyectado impactará positivamente a una población usuaria de carácter permanente y flotante, compuesta por personal uniformado y no uniformado que presta sus servicios en la Escuela de Policía Antonio Nariño y la Escuela de Policía Rafael Núñez, así como a los beneficiarios y ciudadanos que concurren a estas instalaciones, todos ellos merecedores de espacios dignos, confortables, seguros, accesibles y funcionales para el desarrollo de sus actividades.

Que, en aplicación de los postulados del Estado Social de Derecho, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Policía Nacional, como parte integral de las autoridades de la república, la protección de la vida y la integridad física de los habitantes del territorio Nacional.

Que el artículo 2 constitucional establece *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que en su artículo 218, el estatuto constitucional señala que *"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".*

Que a partir de ello, el Dirección General de la Policía Nacional, expidió la Resolución 01675 del 21 de mayo de 2021 *"Por el cual se expide el Manual de Seguridad Física de Instalaciones Policiales"* en la cual señala que las instalaciones en donde funcionan las unidades de la Policía Nacional requieren una gestión de seguridad especializada y diferenciada, que permita la definición e implementación de medidas de protección física adecuadas para mitigar amenazas, riesgos y vulnerabilidades, con el fin de evitar acciones desarticuladas que carezcan de un propósito estratégico definido y velar por la protección de la vida, integridad, libertad, entre otros, del cuerpo policial.

Que la protección de las instalaciones policiales, contempla un ambiente seguro generado e implementado mediante protocolos, mecanismos, procedimientos y medidas necesarias para salvaguardar los activos vitales, tales como personas, información, actividades o procesos y bienes, los cuales son esenciales para el buen funcionamiento de la institución.

Que en atención a lo expuesto y considerando las circunstancias de orden público que afectan la seguridad a nivel nacional, en las que se han visto expuestos tanto miembros de la Policía y el Ejército, como la población civil, debido a la elevada prevalencia de violencia y conflicto, y ante la influencia de grupos armados ilegales que ejercen un control territorial significativo y cometen

múltiples ataques y atentados, el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional ha considerado pertinente fortalecer los procesos de seguridad relacionados con intervenciones en instalaciones de alto riesgo, tales como escuelas, brigadas, unidades, entre otras. En tal sentido, se incluyeron aspectos relevantes que deberán ser considerados por los proponentes, a fin de garantizar la protección y seguridad de estos activos vitales, los cuales estarán sujetos al objeto del presente proceso.

Que, para la presente contratación, el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta con las apropiaciones presupuestales correspondientes, tal cual consta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP No. 15725 de fecha 26/05/2025 CDP No. 15825 de fecha 26/05/2025		
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, VALOR BLOQUEADO CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN,REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.CI 00000-9-2024-DIEPO	$ 2.884.615.385,00
A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, VALOR BLOQUEADO CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN,REMODELACIÓN MAYOR INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ EN COROZAL -SUCRE-DE LA POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.CI 00000-9 -2024-DIEPO	$ 2.110.576.923,00
	VALOR TOTAL	**$ 4.995.192.308,00**

Que, el presente proceso contractual se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones –PAA de la Entidad para la vigencia 2025, así:

RUBRO	**UNIDAD BENEFICIADA**	**DESCRIPCIÓN**	**EJECUTA**	**VALOR**
SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA	ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO (ESANA)	Mantenimiento a instalaciones e infraestructura	FORPO	$ 2.884.615.385,00
	ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NUÑEZ (ESRAN)			$ 2.110.576.923,00
COSTO TOTAL				**$ 4.995.192.308,00**

Que, mediante oficios bajo radicado No: 2025-204-01235-I y 2025-204-01236-I del 13 de mayo de 2025, se emitió certificación de Acuerdos Comerciales, así:

"(...)En cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Coordinador Grupo Operaciones de Comercio Exterior del Fondo Rotatorio de la Policía, certificó que una vez verificados, en la página web de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC), negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que el "MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICIA "ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, A PRECIOS UNITARIOS", por valor de ($2.884.615.385) y el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIÓNES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ EN COROZAL -SUCRE-DE LA POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS", por valor de ($2.110.576.923):

- *SI están cubiertos bajo las obligaciones de carácter internacional los ACUERDOS COMERCIALES, con TRIÁNGULO DEL NORTE (GUATEMALA, HONDURAS), con la CAN cuenta con el mismo trato que se da a los servicios colombianos de acuerdo con la Decisión 439 de 1998. En tal sentido, se garantizará el trato nacional a oferentes de los países en mención.*

- *NO están cubiertos bajo las obligaciones de carácter internacional los ACUERDOS COMERCIALES, con ALIANZA PACÍFICO (CHILE, PERU, MÉXICO), CANADA, CHILE, COREA, ESTADOS AELC, ESTADOS UNIDOS, COSTA RICA, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN EUROPEA, ISRAEL, MÉXICO, ya que no exceden el umbral establecido en cada acuerdo, con TRIÁNGULO DEL NORTE (SALVADOR) le aplica la excepción No. 38 del Manual de Colombia Compra Eficiente, por tratarse de servicios de construcción basados en el clasificador de bienes y servicios. En tal sentido, y al no estar cobijado por ninguno de estos acuerdos, los beneficios e incentivos de industria nacional, solo se aplicarán conforme a la normativa interna.*

Regla 2. *Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en*

consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno. (aplicable para ambos lotes)

El valor del Acuerdo Comercial Triángulo del Norte corresponde al valor de la menor cuantía de la entidad estatal.

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta los principios y obligaciones, en cuanto a la protección de los principios de derecho internacional, la publicidad de las contrataciones, el uso de medios electrónicos, las modalidades de contratación y la revisión de impugnaciones en la configuración de los documentos del proceso contractual".

Es necesario destacar que, en el marco de la contratación pública, se deberán observar los principios de transparencia, publicidad, uso de medios electrónicos, modalidades de contratación, y las disposiciones sobre impugnaciones, tal como lo establece la normatividad aplicable.

Que, el presupuesto oficial total asignado al presente proceso corresponde a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 4.995.192.308,00),** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato.

Que dicho presupuesto se encuentra discriminado de la siguiente manera:

LOTE 1: corresponde a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.($2.884.615.385,00),** valor que incluye impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, como se discrimina a continuación.

LOTE 2: corresponde a la suma de **DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOSM/CTE. ($2.110.576.923,00),** valor que incluye impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, como se discrimina a continuación.

Que los ítems que conforman los presupuesto en cada lote, son tomados de conformidad con la necesidad y en cumplimiento de lo establecido por el instructivo 001 DIPON DIFRA del 27/01/2025, y corresponden a los ítems relacionados por la unidad, vinculados al presente proceso (el anexo del instructivo hará parte integral de los documentos que se publicarán en el SECOP II).

Que, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para efectos de cumplir con el objeto contractual antes referido, adelantó el proceso de contratación bajo el procedimiento de "LICITACIÓN PÚBLICA", desarrollada en la normatividad legal vigente: el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley 2160 de 2021, Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y adicionado el literal d por el artículo 51 Ley 2195 del 2012, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y las demás normas que le complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, fue expedido el Aviso de Convocatoria Pública, el cual fue publicado el 30 de mayo de 2025 en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II, junto con el documento de estudios previos, análisis del sector, anexo de especificaciones técnicas, el proyecto de pliego de condiciones y anexos, por el término establecido en la precitada norma y en atención a la modalidad de selección abreviada a surtir.

Que, así mismo fue expedido el Aviso de Convocatoria Pública No. 2, el cual fue publicado el 6 de junio de 2025 en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP II

Que, durante la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en la plataforma electrónica SECOP II, se presentaron observaciones de carácter técnico, jurídico y económico, por parte de los proveedores interesados (i) INTERCONSTRUCOL S.A.S., (ii) LIMACOR MY S.A.S., (iii) OL INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., (iv) HyD S.A.S., (v) DAIMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., (vi) MERC - MARTIN ERNESTO RIASCOS CAIPE, dentro de los términos establecidos en el cronograma, las cuales fueron respondidas por la entidad y publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II, el 3 de julio de 2025.

Que, al proceso de manera extemporánea, se recibieron observaciones por parte de los proveedores interesados (i) LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA y (ii) DICOARC; teniendo en cuenta que los términos en los procesos de contratación estatal son preclusivos y perentorios, la entidad dará respuesta a las mismas, en los términos de derecho de petición consagrado en el artículo 23 constitucional.

Que, atendiendo a la cuantía de presente proceso de contratación, y en virtud del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 **NO ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A MIPYMES.**

Que, por lo anterior la Entidad publicará en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II, el presente acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos anexos que hacen parte integral del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.15 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde al ordenador del gasto delegado, ordenar la apertura de la Licitación Pública LP-003-2025, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 *"Acto Administrativo de apertura del proceso de selección"* del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de selección de Licitación Pública LP-003-2025, cuyo objeto establece el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA "ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD – ATLÁNTICO (ESANA) Y LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL –SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 - 2024 - DIEPO",*** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($4.995.192.308,00),** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente manera:

LOTE 1: corresponde a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.($2.884.615.385,00),** valor que incluye impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, como se discrimina a continuación.

LOTE 2: corresponde a la suma de **DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOSM/CTE. ($2.110.576.923,00),** valor que incluye impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, como se discrimina a continuación.

PARÁGRAFO: Los ítems que conforman los presupuesto en cada lote, son tomados de conformidad con la necesidad y en cumplimiento de lo establecido por el instructivo 001 DIPON DIFRA del 27/01/2025, y corresponden a los ítems relacionados por la unidad, vinculados al presente proceso (el anexo del instructivo hará parte integral de los documentos que se publicarán en el SECOP II).

ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE como cronograma para el presente proceso de selección, el establecido por la Entidad, en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co–SECOP II

PARÁGRAFO PRIMERO: De ser necesaria la modificación del cronograma, ésta se efectuará mediante adenda, en concordancia Con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co–

SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como parámetros contractuales pata el presente proceso de licitación pública los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, las especificaciones técnicas, el oficio de observaciones y respuesta y demás documentos propios de esta contratación, los cuales podrán ser consultados en el en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co–SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadana, así mismo a los entes de control social y a la ciudadanía en general, a participar dentro del desarrollo del presente proceso de selección de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y en atención especial del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno acorde con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

teniente coronel **EDWIN JAIRO ARÉVALO PARRA**
Encargado de las funciones del Despacho de la Dirección General
Resolución N° 3129 del 26 de junio de 2025

Proyectó: abogada Karen Paola Cruz Triana, gerente proceso Grupo de Convenios y Contratos
Revisó: abogado Luis Eduardo Páez Pacheco – asesor jurídico Grupo de Convenios y Contratos
Revisó: capitán Diana Mireya Sandoval - coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos (E)
Revisó: abogada Laura Camila Carvajal Díaz - asesora jurídica de la Subdirección Operativa
Revisó: abogada Andrea Moreno Farieta – asesora jurídica de la Dirección General